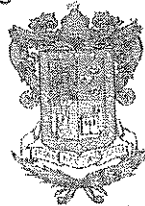


Congreso del Estado



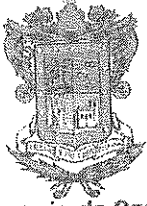
Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 435**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

7



**Artículo 74.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad e igualdad de oportunidades entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Para cumplir lo establecido en el párrafo anterior, las institucionales educativas de nivel superior garantizarán el acceso a los servicios educativos y destinarán por lo menos un diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Las institucionales educativas de nivel superior del Estado y la autoridad educativa estatal tendrán que implementar dicho porcentaje en un máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y establecerlo en su reglamentación correspondiente para su aplicación en el ciclo escolar 2026-2027.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis. -----

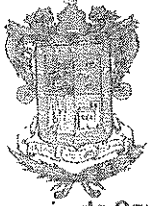
ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**



4

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

  
PRIMER SECRETARIA  
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

  
SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

  
TERCER SECRETARIA  
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 435, mediante el cual se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

